

01907



OPERADO
31 AGO 2022

DIFSJR/TES/CA/2022/09

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE SAN JOSE DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR C. JUAN ANTONIO SOLORIO ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA C. HECTOR JASSO HURTADO, PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", Y LA C. ELVA MORENO MARTÍNEZ, TESORERA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO.

LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

SE REALIZA CONFORME AL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN XI, Y ARTICULO 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DECLARACIONES

PRIMERA "EL ARRENDATARIO" DECLARA

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS QUE TIENE POR OBJETO LA PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES RELACIONADAS CON LA ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
- B) QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN CARRETERA SALIDA A ANGANGUEO, S/N, COLONIA CENTRO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, C.P. 50660, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DMS020101L23.
- C) QUE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR EL DR. JUAN ANTONIO SOLORIO ROMERO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL "SISTEMA MUNICIPAL DIF", ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA P.L.C. ELVA MORENO MARTÍNEZ, TESORERA DEL "SISTEMA MUNICIPAL DIF", PERSONALIDAD QUE ACREDITAN CON NOMBRAMIENTO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022 Y 01 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO A SU FAVOR POR LA C. ANA MARÍA VÁZQUEZ CARMONA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN Y LA DRA. AMERICA SELENE ROLDAN VAZQUEZ PRESIDENTA HONORIFICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN RESPECTIVAMENTE.
- D) QUE EN ESTE CASO ES SU VOLUNTAD LA DE ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES INHERENTES AL "SISTEMA MUNICIPAL DIF"
- E) QUE CUENTA CON CAPACIDAD LEGAL BASTANTE Y SUFICIENTE PARA CELEBRAR ESTE TIPO DE CONTRATOS.

(Handwritten signatures and initials)



Con cariño por las familias

DIF
 SAN JOSÉ DEL RINCÓN

OPERADO

31 AGO 2022



SEGUNDA.- "EL ARRENDADOR" DECLARA:

- A) SER UNA PERSONA FÍSICA SEGÚN CONSTA EN ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO: [REDACTED] CON AÑO DE REGISTRO [REDACTED], [REDACTED], MÉXICO.
- B) TIENE COMO OBJETO SOCIAL: ALQUILER DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES.
- C) ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL R.F.C J [REDACTED] TENIENDO SU DOMICILIO FISCAL EN SAN JOSÉ DEL RINCÓN CENTRO, S/N, C.F. [REDACTED] MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO.
- D) QUE EL C. HECTOR JASSO HURTADO SE IDENTIFICA CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL NÚMERO [REDACTED].
- E) CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO, LAS CUALES NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI RESTRINGIDAS DE FORMA ALGUNA.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES NO TIENEN INCONVENIENTE EN OBLIGARSE, BAJO LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL ARRENDATARIO" EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO POR EL SERVICIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO SEA DE \$ 77,999.94 (SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.), CON IVA INCLUIDO, Y SE EFECTUARA EN PAGOS DE MANERA MENSUAL POR LA CANTIDAD DE \$12,999.99 (DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N) POSTERIOR A LA ENTREGA DE LA FACTURA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELÉCTRICA.

TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE FIRME EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, TIEMPO EN QUE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL SERVICIO SOLICITADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

CUARTA.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

"EL ARRENDADOR" ES RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO A SOLICITUD DE "EL ARRENDATARIO" EN EL LUGAR QUE ÉSTE LE SEÑALE.

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL ARRENDATARIO" UN SERVICIO DE CALIDAD Y DE MANERA PUNTUAL.



01909



OPERADO
31 AGO 2022



"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A NO CEDER A TERCEROS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SALVO QUE EL "ARRENDATARIO" LO AUTORIZA EXPRESAMENTE.

"EL ARRENDADOR" SE COMPROMETE A ACTUAR CON LA MAYOR DILIGENCIA, PROBIDAD Y BUENA FE, EN TAL FORMA DE PROCURAR QUE EN NINGÚN MOMENTO SE PERJUDIQUEN LOS DERECHOS O INTERESES DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN.

"EL ARRENDADOR" SE COMPROMETE A AVISAR A "EL ARRENDATARIO", SI EXISTEN CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL ARRENDATARIO" INSPECCIONARÁ EL SUMINISTRO ADECUADO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FIN DE VERIFICAR QUE SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

"EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A CUBRIR EL MONTO CONTRATADO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA VEZ RECIBIDO EL SERVICIO DESCRITO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PAGO EN LA TESORERÍA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN.

QUINTA.- DE LA GARANTÍA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, NO SE HACE EFECTIVA LA PRESENTE GARANTÍA, PERO CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO HACE A "EL ARRENDADOR" ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTIPULADAS, EN LOS ARTÍCULOS 87, 88 DE LA LEY ANTES MENCIONADA Y 163 DE SU REGLAMENTO, SIN IMPORTAR EL MONTO CONTRATADO.

SEXTA.- DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO ES ELABORADO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN LOS ARTÍCULOS 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, Y 73, ASI COMO LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO DE LA LEY CITADA.

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL CASO DE QUE "EL ARRENDADOR" INCUMPLA POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, NO SE PODRÁ REQUERIR DE NUEVA CUENTA SUS SERVICIOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL ARRENDADOR" INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENAL CONVENCIONAL HASTA POR EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.



Con cariño por las familias

DIF
SAN JOSÉ DEL RINCÓN

OPERADO

31 AGO 2022



SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

"EL ARRENDATARIO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL ARRENDADOR".

EN EL CASO QUE LA RESCISIÓN OPERE POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL ARRENDADOR", "EL ARRENDATARIO", PREVIA COTIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS, LE LIQUIDARÁ EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DURANTE EL QUE SE PRESTO EL SERVICIO.

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA; ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL ARRENDADOR", ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL ARRENDATARIO", ADEMÁS DE QUE PROCEDE APLICAR A "EL ARRENDADOR" LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 183 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 87,88 DE SU LEY, Y HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS, ASÍ COMO LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN, ADEMÁS DE LAS ANTERIORES, LAS SIGUIENTES:

- I. QUE "EL ARRENDADOR" INICIE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN FECHA POSTERIOR O CANTIDADES DIFERENTES A LA QUE REQUIERA "EL ARRENDATARIO".
- II. QUE "EL ARRENDADOR" SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LOS QUE FUE CONTRATADO.
- III. QUE "EL ARRENDADOR" PROPORCIONE A TERCEROS INFORMACIÓN CONFIDENCIAL MATERIA DE ESTE CONTRATO, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "EL ARRENDATARIO".
- IV. CUALQUIER OTRO QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME "EL ARRENDADOR", MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- DE LA RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO IMPLICA LA CREACIÓN DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS MISMAS.

NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN

PARA EL CASO DE CONTROVERSIA, LAS PARTES SEÑALAN COMO TRIBUNALES COMPETENTES AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE



01911



MEXICO RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A CUALQUIER OTRO QUE POR RAZÓN DEL DOMICILIO PUDIERA CORRESPONDERLES.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO ASUMEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR EL PLENADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE ELLAS, EN SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO A PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

"EL ARRENDATARIO"

"EL ARRENDADOR"

DR. JUAN ANTONIO SOLORIO ROMERO
 DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL
 DIF DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN.

C. HECTOR JASSO HURTADO
 PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS

TESTIGO

 P.L.C. ELVA MORENO MARTÍNEZ
 TESORERA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF
 DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN